

Jueves, 28 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabrero

ANUNCIO. Aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales.

El pleno del Ayuntamiento de Cabrero, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales del Ayuntamiento de Cabrero. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0207, de 31 de octubre de 2023, no habiéndose producido reclamación alguna. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo y se publica íntegramente la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRERO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales público, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales públicos de este Ayuntamiento.



Jueves, 28 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales públicos para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- USO DIARIO EXCLUSIVO 50 euros.
- USO DIARIO NO EXCLUSIVO 10 euros.
- USO FIN DE SEMANA 70 euros. (desde el viernes tarde al lunes a primera).
- USO MENSUAL 200 euros.
- USO MENSUAL NO EXCLUSIVO.
- 1 día a la semana 10 euros.
- 2/3 días a la semana 25 euros.
- 4/5 días a la semana 50 euros.

El uso mensual exclusivo, solo podrá concederse en aquellos locales en los que no se realizan habitualmente usos no exclusivos.

Los usos no exclusivos deberán concederse de acuerdo a un calendario de uso en el que se especifique el tiempo de uso, debiendo quedar en local en perfectas condiciones para los siguientes usos.

- ESTARÁ EXENTO DE PAGO EL USO DE ESTOS LOCALES PARA ACTIVIDADES DESTINADAS A FOMENTAR LA CULTURA, EL ASOCIACIONISMO, Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN CATALOGADAS DE INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.



Jueves, 28 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

cabrero, 15 de diciembre de 2023

Juan Antonio Pérez Bermejo

ALCALDE

